

INFORME SECRETARIAL.- A despacho de la señora juez, la presente solicitud de ejecución por costas. Sírvase proveer. Cali, febrero 9 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

DIVISORIO PROCESO: EJECUTIVO POR COSTAS A CONTINUACION
DEMANDADO: WALTER SANCHEZ LOZADA
DEMANDANTE: OSIRIS CASAÑAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 324

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Presentada la demanda con arreglo a la ley (artículo 82 del Código General del Proceso), y como el documento arrimado a recaudo, reúne los requisitos de los artículos 422 y 306 ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra OSIRIS CASAÑAS, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de éste auto, PAGUE a favor de WALTER SANCHEZ LOZADA, las siguientes sumas de dinero:

1.- SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIEN PESOS M/CTE. (\$7.532.100.00.), por concepto de capital, representado en las costas liquidadas y aprobadas, dentro del presente asunto.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa del 6% ANUAL, sobre la suma de dinero antes aludida, desde la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las costas, hasta el día que se efectúe el pago.

2.- Por las costas y agencias en derecho que ocasione el proceso, las cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. FERNEY VARELA MENDEZ, portador(a) de la tarjeta profesional de abogado No. 129.661 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado(a) judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2015-00125-00)



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO 14 - 16 P.H.
DEMANDADOS: HAROLD ALBERTO VIERA ZAPATA Y OTROS
RADICACIÓN: 760014003032-2023-00170-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 327
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial de la parte actora, mediante escritos allegados al correo institucional del juzgado el 31/10/2023 y 22/11/2023, solicita la corrección del oficio No. 3387 del 26 de septiembre de 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, toda vez que existió un error respecto al nombre de la demandada, pues el nombre correcto de la demandada es NANCY LANDAZABAL GARCIA y no NANCY GARCIA LANDAZABAL como allí quedó consignado, por lo que la expresada entidad se abstuvo de materializar la medida cautelar de embargo de los bienes inmuebles mencionados en el precitado oficio.

En relación con la anterior petición es preciso señalar que no hay lugar a acceder a ella, por las siguientes razones:

Examinado el auto interlocutorio No. 2566 del 06 de septiembre de 2023 donde se decretó la medida de embargo solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, y el oficio No. 3387 del 26 de septiembre de 2023 que se libró a la Oficina de Registro de esta ciudad comunicando la medida, se observa que no existe error por parte del Despacho que dé lugar a corregir el aludido oficio, pues el mismo al igual que el auto se encuentra conforme lo solicitado por la parte ejecutante, quien indicó como nombre de la ejecutada sobre la cual recae la medida a la señora "NANCY GARCÍA LANDAZABAL".

Habiéndose proferido el auto por medio del cual se decretaron las medidas cautelares solicitadas por la parte actora y el oficio comunicando la medida, conforme con la petición que hizo el mandatario judicial de la parte actora, el mismo no puede ser objeto de corrección alguna.

Solamente en el evento de que el Juzgado hubiese incurrido en un error de transcripción al decretar las medidas, habría lugar a corregirlo, más no en este caso en donde el error parte de la solicitud de las medidas cautelares y de esa misma manera se citó en el auto que las decreto, providencia frente a la cual no formuló recurso y que se encuentra en firme, así como también en el oficio librado comunicando la medida en el cual tampoco el despacho incurrió en error para que el mismo sea enmendado.

Tanto en la demanda como en la petición de la medida dicho mandatario cita como nombre de la demandada a la señora NANCY GARCIA LANDAZABAL, por lo que si el nombre correcto de la ejecutada es NANCY LANDAZABAL GARCIA, le corresponde volver a pedir la medida en debida forma y no solicitar la corrección del oficio.

En este orden de ideas, la petición deprecada deberá negarse.

En consecuencia, el Juzgado DISPONE:

NEGAR la petición formulada por el apoderado judicial de la parte demandante de corregir el oficio No. 3387 del 26 de septiembre de 2023, dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali,

NOTIFIQUESE.

El Juez,

MAURICIO ABADÍA FERNÁNDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00170-00)

04



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO 14 - 16 P.H.
DEMANDADO(S): HAROLD ALBERTO VIERA ZAPATA y OTROS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 328
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado judicial de la parte actora presenta memorial reformando la demanda en relación con el nombre de una de las demandadas que es NANCY LANDAZABAL GARCIA y no NANCY GARCIA LANDAZABL como lo había citado en todo el texto de la demanda.

Como quiera que la solicitud de reforma a la demanda elevada por el apoderado judicial de la parte actora cumple con lo dispuesto en el artículo 93 del Código General del Proceso, el despacho procederá a aceptar la misma y hacer los ordenamientos consecuenciales

En consecuencia, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda ejecutiva presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante (CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO 14-16 P.H), en contra de HAROLD ALBERTO VIERA ZAPATA, NANCY LANDAZABAL GARCIA Y AURA LILIA CUJAR.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva contra HAROLD ALBERTO VIERA ZAPATA, NANCY LANDAZABAL GARCIA y AURA LILIA CUJAR, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUEN a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO 14 - 16 P.H. las siguientes sumas de dinero:

1.- CIENTO DOS MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$102.053), por concepto de saldo de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2021.

1.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

2.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2022.

2.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

3.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2022.

3.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

4.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MARZO de 2022.

4.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de abril de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

5.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ABRIL de 2022.

5.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de mayo de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

6.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de MAYO de 2022.

6.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de junio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

7.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JUNIO de 2022.

7.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

8.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de JULIO de 2022.

8.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de agosto de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

9.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de AGOSTO de 2022.

9.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

10.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de SEPTIEMBRE de 2022.

10.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de octubre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

11.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de OCTUBRE de 2022.

11.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de noviembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

12.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de NOVIEMBRE de 2022.

12.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de diciembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

13.- CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$488.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de DICIEMBRE de 2022.

13.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de enero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

14.- QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$552.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de ENERO de 2023.

14.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de febrero de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

15.- QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$552.000), por concepto de cuota de administración correspondiente al mes de FEBRERO de 2023.

15.1.- POR LOS INTERESES DE MORA causados sobre el capital anterior a partir del 1 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia financiera mes a mes.

16.- Por las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se causen a partir del mes de marzo del año 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten las mismas, hasta que se verifique su pago total de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, las que deben ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

16.1.- Por los intereses moratorios que se generen sobre las expensas de administración causadas a partir del mes de marzo de 2023, previo aporte de la certificación actualizada de la administración donde consten los mismos, desde la fecha en que se hagan exigibles hasta que se verifique el pago total, los cuales se liquidaran a la tasa máxima legal vigente fijada por la superintendencia mes a mes.

17.- Por los costas y agencias en derecho, las cuales tasara el despacho en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la parte demandada, para lo cual deberá la parte actora remitirle con la notificación copia de la demanda, sus anexos y del auto(s) que se le notifica(n) para surtir el traslado.

CUARTO: Este mandamiento de pago sustituye en todas sus partes al librado mediante auto interlocutorio No. 1235 del 10 de mayo de 2023.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00170-00)

04



INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue subsanada en debida forma dentro del término legal en debida forma. Sírvase proveer. Cali, febrero 09 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JULIO CESAR MARTINEZ MUÑOZ.
DEMANDADA: HOLMES ALBERTO ORTEGA ORDOÑEZ Y PERSONAS INCIERTAS E
INDETERMINADAS
RADICACION: No. 760014003032-2023-00987-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 323

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, Febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Subsanados oportunamente por la parte actora los defectos indicados en el auto interlocutorio No. 54 del 15 de enero de 2024, por medio del cual se inadmitió la demanda, se puede apreciar que la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por JULIO CESAR MARTINEZ MUÑOZ, a través de apoderado(a) judicial, en contra de HOLMES ALBERTO ORTEGA ORDOÑEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-502838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de HOLMES ALBERTO ORTEGA ORDOÑEZ Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble materia de este proceso; Inmueble con Matrícula Inmobiliaria No. **370-502838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, **ubicado en la carrera 40 A No, 46-70 de Cali-Valle**, de conformidad con lo establecido en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, e inclúyase en el registro nacional de emplazados conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican:

- a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER),
- c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.
- d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).
- e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

- f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO.

Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y Anéxese a cada una de las respectivas comunicaciones copia del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con **la matrícula inmobiliaria N° 370-502838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar un aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El aviso en mención deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos anteriormente mencionados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. El aviso en mención deberá permanecer instalada en lugar visible de la entrada de los inmuebles hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante que una vez instalado el aviso proceda a allegar a esta actuación fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de los datos descritos en el numeral anterior. Para la instalación del aviso se les concede un término de cinco (5) días.

DÉCIMO: ORDENAR que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de los avisos instalados, se haga la inclusión del contenido de los avisos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR a la SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI que en el término de 15 días suministre lo siguiente:

Los Planos certificados del predio objeto de prescripción; (i) Inmueble con **matrícula inmobiliaria No 370-502838** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali-Valle, **ubicado en la carrera 40 A No, 46-70 de Cali-Valle**; que contengan: la localización de los inmuebles, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, de los inmuebles sobre los cuales se pretende obtener la prescripción mediante este proceso.

DECIMO SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, Líbrense los oficios y comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-00987-00)

02



2

INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue subsanada en debida forma dentro del término legal en debida forma. Sírvase proveer. Cali, febrero 09 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: ROBINSON TORRES SANCHEZ y FERNANDO TORRES SANCHEZ
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, ZORAIDA TORRES SANCHEZ SIRIAM TORRES SANCHEZ, PATRICIA TORRES SANCHEZ, y RUTH NANCY GONZALEZ SANCHEZ, o RUTH NANCY BEDOYA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

AUTO INTERLOCUTORIO No. 329
JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Subsanados oportunamente por la parte actora los defectos indicados en el auto interlocutorio No. 57 del 15 de enero de 2024, por medio del cual se inadmitió la demanda, se puede apreciar que la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por ROBINSON TORRES SANCHEZ y FERNANDO TORRES SANCHEZ, a través de apoderado(a) judicial, en contra de CARLOS ALBERTO HERNANDEZ SANCHEZ, ZORAIDA TORRES SANCHEZ, SIRIAM TORRES SANCHEZ, PATRICIA TORRES SANCHEZ, y RUTH NANCY GONZALEZ SANCHEZ, o RUTH NANCY BEDOYA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código General del Proceso, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. **370-684181, y 370-491264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de las PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre los inmuebles materia de este proceso, con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-684181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **ubicado en la carrera 98 No. 2D-31 y 2D-31, del Barrio Jordán de esta ciudad y 370-491264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **ubicado en la carrera 98 No. 2D-31, primer nivel o sótano, del Barrio Jordán de esta ciudad**, de conformidad con lo establecido en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, e inclúyase en el registro nacional de emplazados conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican:

- a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER),
- c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.
- d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).
- e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

- f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO.

Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y Anéxese a cada una de las respectivas comunicaciones copia del certificado de tradición de los bienes inmuebles distinguidos con la las matrículas inmobiliarias Nos. **370-684181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **ubicado en la carrera 98 No. 2D-31 y 2D-31, del Barrio Jordán de esta ciudad y 370-491264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **ubicado en la carrera 98 No. 2D-31, primer nivel o sótano, del Barrio Jordán de esta ciudad.**

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar un aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El aviso en mención deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos anteriormente mencionados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. El aviso en mención deberá permanecer instalada en lugar visible de la entrada de los inmuebles hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante que una vez instalado el aviso proceda a allegar a esta actuación fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de los datos descritos en el numeral anterior. Para la instalación del aviso se les concede un término de cinco (5) días.

DÉCIMO: ORDENAR que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de los avisos instalados, se haga la inclusión del contenido de los avisos en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

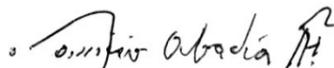
DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR a la SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI que en el término de 15 días suministre lo siguiente:

Los Planos certificados de los predios objeto de prescripción Inmueble con las matrículas inmobiliarias Nos. **370-684181** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **ubicado en la carrera 98 No. 2D-31 y 2D-31, del Barrio Jordán de esta ciudad y 370-491264** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **ubicado en la carrera 98 No. 2D-31, primer nivel o sótano, del Barrio Jordán de esta ciudad;** que contengan: la localización de los inmuebles, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, de los inmuebles sobre los cuales se pretende obtener la prescripción mediante este proceso.

DECIMO SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, Líbrense los oficios y comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-01026-00)

02



INFORME SECRETARIAL. - A despacho del señor juez la presente demanda, la cual fue subsanada en debida forma dentro del término legal en debida forma. Sírvase proveer. Cali, febrero 09 de 2024.


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: CARMEN AGUILAR VILLAQUIRAN.
DEMANDADOS: ALFONSO VILLAQUIRAN, MARGARITA YOLANDA VILLAQUIRAN, LUIS ALBERTO VILLAQUIRAN, Y FLOR ESPERANZA NUÑEZ VILLAQUIRAN, ALBERTO NUÑEZ VILLAQUIRAN, GLORIA AMALFI NUÑEZ VILLAQUIRAN, LUZ MARIA NUÑEZ VILLAQUIRAN, SARA IDALIA NUÑEZ VILLAQUIRAN, DENNIS HERNAN NUÑEZ VILLAQUIRAN, FERNADO LEON NUÑEZ VILLAQUIRAN, PATRICA NUÑEZ VILLAQUIRAN, ELIZABETH NUÑEZ VILLAQUIRAN Y ORFA RUTH NUÑEZ VILLAQUIRAN, HEREDEROS EN REPRESENTACION DE MARIA ESPERANZA VILLAQUIRAN (Q.E.P.D), EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA AURA VILLAQUIRAN (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 330

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2.024)

Subsanados oportunamente por la parte actora los defectos indicados en el auto interlocutorio No. 96 del 17 de enero de 2024, por medio del cual se inadmitió la demanda, se puede apreciar que la demanda Verbal de Declaración de Pertenencia cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 375 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por CARMEN AGUILAR VILLAQUIRAN, a través de apoderado(a) judicial, en contra de ALFONSO VILLAQUIRAN, MARGARITA YOLANDA VILLAQUIRAN, LUIS ALBERTO VILLAQUIRAN, Y FLOR ESPERANZA NUÑEZ VILLAQUIRAN, ALBERTO NUÑEZ VILLAQUIRAN, GLORIA AMALFI NUÑEZ VILLAQUIRAN, LUZ MARIA NUÑEZ VILLAQUIRAN, SARA IDALIA NUÑEZ VILLAQUIRAN, DENNIS HERNAN NUÑEZ VILLAQUIRAN, FERNADO LEON NUÑEZ VILLAQUIRAN, PATRICA NUÑEZ VILLAQUIRAN, ELIZABETH NUÑEZ VILLAQUIRAN Y ORFA RUTH NUÑEZ VILLAQUIRAN, HEREDEROS EN REPRESENTACION DE MARIA ESPERANZA VILLAQUIRAN (Q.E.P.D), EN SU CONDICIÓN DE HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA AURA VILLAQUIRAN (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso, el cual se surtirá en la forma prevista en el artículo 91 ibidem.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente proveído a la parte demandada.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-69451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de conformidad con lo previsto en el numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso.

QUINTO: ORDENAR el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el inmueble materia de este proceso; (i) Inmueble con Matricula Inmobiliaria No. **370-69451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **ubicado en la carrera 22 No, 55-15/19 Barrio el Trebol de Cali-Valle**, de conformidad con lo establecido en los numerales 6º y 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, e inclúyase en el registro nacional de emplazados conforme lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ORDENAR la inclusión de este proceso en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEPTIMO: INFORMAR de la existencia de este proceso a las entidades que a continuación se indican:

- a.- SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
- b.- INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL (INCODER),
- c.- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL DE VICTIMAS.
- d.- INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC).
- e.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
- f.- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO.
- g.- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.
- h.- COMITÉ LOCAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA O EN RIESGO DE DESPLAZAMIENTO.

Lo anterior con el fin de que hagan las declaraciones pertinentes a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo dispuesto en el inciso final del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, y artículo 6 de la ley 1561 de 2012.

Por secretaria líbrense los oficios correspondientes y Anéxese a cada una de las respectivas comunicaciones copia del certificado de tradición del bien inmueble distinguido con **la matrícula inmobiliaria N° 370-188780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali**

OCTAVO: ORDENAR a la parte demandante que proceda a instalar un aviso de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto de este proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, acorde con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El aviso en mención deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Los datos anteriormente mencionados deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. El aviso en mención deberá permanecer instalada en lugar visible de la entrada de los inmuebles hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: ORDENAR a la parte demandante que una vez instalado el aviso proceda a allegar a esta actuación fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de los datos descritos en el numeral anterior. Para la instalación del aviso se les concede un término de cinco (5) días.

DÉCIMO: ORDENAR que una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías de los avisos instalados, se haga la inclusión del contenido de los avisos en el Registro Nacional

de Procesos de Pertenencia dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

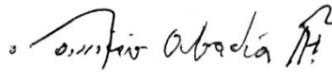
DÉCIMO PRIMERO: SOLICITAR a la SUBDIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI que en el término de 15 días suministre lo siguiente:

Los Planos certificados del predio objeto de prescripción; (i) Inmueble con **matrícula inmobiliaria 370-69451** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, **carrera 22 No, 55-15/19 Barrio el Trebol de Cali-Valle**; que contengan: la localización de los inmuebles, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, de los inmuebles sobre los cuales se pretende obtener la prescripción mediante este proceso.

DECIMO SEGUNDO: Por la secretaria del juzgado, Líbrense los oficios y comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADIA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2023-01069-00)

02



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
SOLICITANTE: JEFFERSON DANIEL AGUIRRE ABELLO
ACREEDORES: COOFIPOPULAR, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA,
BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, RAPPI,
FALABELLA, TUYA, UN BANK
RADICACIÓN: 760014003032-2024-00010-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 331

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver sobre la Liquidación Patrimonial del deudor JEFFERSON DANIEL AGUIRRE ABELLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.969.158, persona natural no comerciante, siendo acreedores convocados: COOFIPOPULAR, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, RAPPI, FALABELLA, TUYA, UN BANK.

Revisada la actuación procedente del Centro de Conciliación "ALIANZA EFECTIVA", y teniendo en cuenta que en este caso se cumplen los presupuestos de los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor JEFFERSON DANIEL AGUIRRE ABELLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.969.158, persona natural no comerciante, siendo acreedores convocados: COOFIPOPULAR, BANCO POPULAR, BANCOOMEVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, RAPPI, FALABELLA, TUYA, UN BANK

SEGUNDO: NOMBRAR LIQUIDADOR(A) dentro de este trámite al Doctor ANIBAL SANCHEZ RIVERA, quien se localiza en la CALLE 11 # 5-61 OF. 309, Teléfono: 6028816577-3105008782, con correo electrónico: anibalsanchez3030@gmail.com, a quien se le fija la suma de \$1.300.000 oo, suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente como honorarios provisionales.

Se le hace saber al liquidador(a) que esta designación es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con el juzgado al teléfono 6028986868 extensión 5322, o al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de concertar lo relativo a la aceptación y posesión del cargo designado. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

TERCERO: ORDENAR al liquidador(a) nombrado(a) que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en esta actuación.

CUARTO: ORDENAR al liquidador(a) para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

QUINTO: Prevenir al deudor que, sin autorización del Despacho Judicial que conoce de esta liquidación, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer

pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

SEXTO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces Civiles, de Familia, Laborales del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial del señor JEFFERSON DANIEL AGUIRRE ABELLO identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.143.969.158, persona natural no comerciante, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) remitiendo a este Despacho Judicial y para esta liquidación todos los procesos que estén adelantando en este momento en contra del deudor antes mencionado, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, colocando a disposición de esta Oficina Judicial los bienes objeto de medidas cautelares que se hubieren decretado y cumplido.

SÉPTIMO: COMUNIQUESE a las CENTRALES DE RIESGO sobre el inicio del presente tramite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el art. 573 del C. General del Proceso. Oficiese.

OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador(a), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a personas distintas.

NOVENO: ORDENAR la inclusión del presente proceso de liquidación patrimonial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

DECIMO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00010-00)

02



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
SOLICITANTE: DIANA CAROLINA CAMACHO POSSO
ACREEDORES: BANCO BBVA, EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, MOVISTAR S.A., CLARO S.A.,
RADICACIÓN: 760014003032-2024-00034-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 332

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Cali, febrero nueve (09) de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante la presente providencia procede este Despacho Judicial a resolver sobre la Liquidación Patrimonial del deudor(a) DIANA CAROLINA CAMACHO POSSO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.974.162 DE Yumbo-Valle, persona natural no comerciante, siendo acreedores convocados: BANCO BBVA, EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, MOVISTAR S.A., CLARO S.A.

Revisada la actuación procedente del Centro de Conciliación "CONVIVENCIA & PAZ", y teniendo en cuenta que en este caso se cumplen los presupuestos de los artículos 559 y 563 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL del deudor (a) DIANA CAROLINA CAMACHO POSSO identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.974.162 DE Yumbo-Valle, persona natural no comerciante, siendo acreedores convocados: BANCO BBVA, EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN, MOVISTAR S.A., CLARO S.A.

SEGUNDO: NOMBRAR LIQUIDADOR(A) dentro de este trámite al Doctor(a) PAZ BLANDON SONIA BERNARDA, quien se localiza en la Av. 6N # 49-06 LOCAL 1, Teléfono: 3113568454, con correo electrónico: sonibpb@hotmail.com, a quien se le fija la suma de \$1.300.000 oo, suma equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente como honorarios provisionales.

Se le hace saber al liquidador(a) que esta designación es de obligatoria aceptación y que deberá comunicarse con el juzgado al teléfono 6028986868 extensión 5322, o al correo institucional j32cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, a fin de concertar lo relativo a la aceptación y posesión del cargo designado. Comuníquesele su designación en la forma más expedita posible por la secretaria del juzgado.

TERCERO: ORDENAR al liquidador(a) nombrado(a) que, dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia de este proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en esta actuación.

CUARTO: ORDENAR al liquidador(a) para que dentro del término de veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de la deudora.

QUINTO: Prevenir al deudor que, sin autorización del Despacho Judicial que conoce de esta liquidación, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias tratándose de personas jurídicas.

SEXTO: COMUNICAR a través de la Sala Administrativa del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA a todos los Jueces Civiles, de Familia, Laborales del país sobre la apertura de esta liquidación patrimonial de la señora DIANA CAROLINA CAMACHO POSSO identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.974.162 DE Yumbo-Valle, persona natural no comerciante, con el fin de que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 564 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) remitiendo a este Despacho Judicial y para esta liquidación todos los procesos que estén adelantando en este momento en contra del deudor antes mencionado, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, colocando a disposición de esta Oficina Judicial los bienes objeto de medidas cautelares que se hubieren decretado y cumplido.

SÉPTIMO: COMUNIQUESE a las CENTRALES DE RIESGO sobre el inicio del presente tramite liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el art. 573 del C. General del Proceso. Oficiese.

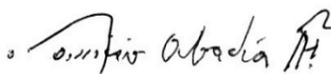
OCTAVO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador(a), advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a personas distintas.

NOVENO: ORDENAR la inclusión del presente proceso de liquidación patrimonial en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 564 del Código General del Proceso.

DECIMO: LIBRAR las comunicaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



MAURICIO ABADÍA FERNANDEZ DE SOTO
(760014003032-2024-00034-00)

02

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 24 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: febrero 13 de 2024


MARIA FERNANDA PÁRAMO PÉREZ
Secretaria